Esquel, de julio de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----La recusación, intentada por los Dres. R. L. y G. C., contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Fruchtenicht a fs. 404 para entender en la presente causa; y----------

<u>CONSIDERANDO:</u>----------

Los letrados apoderados de la demandada “L. P. ART S.A.” recusan sin expresión de causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht en base al art. 14 de la Ley XIII-5 del DJP.----------Siendo la Cámara o Tribunal Ad quem la jueza del recurso, teniendo en cuenta la temporaneidad de la recusación sin causa que contiene la pieza de agravios de fs. 404 y ss. y encontrándonos en presencia de una acción civil que tramita ante los Juzgados civiles de responsabilidad extracontractual bajo la forma de un juicio de daños y perjuicios (art. 4 de la Ley 26.773), de conformidad con las previsiones del art. 14 del CPCC., corresponde aceptar la recusación sin causa articulada contra el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

---**1°) ACEPTAR** la recusación sin causa intentada por los Dres. R. L. y G. C. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht a fs. 404.----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE</u>.-